



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-3361-SPA-2464**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 6 4 0 0<sup>o</sup> -2022**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, 04 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3361-SPA-2464**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *el maltrato que es objeto un ejemplar canino, sabueso de edad avanzada, que se encuentra en un patio trasero, sus trastes de alimento y agua están vacíos, no se alcanza a resguardar de la intemperie y constantemente da vueltas (...)* [hechos que tienen lugar en calle Frontera, número 48, colonia San Ángel Tizapan, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en calle Frontera, número 48, colonia San Ángel Tizapan, Alcaldía Álvaro Obregón

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que una persona de esta entidad se constituyó en el inmueble ubicado en calle Frontera, número 48, colonia San Ángel Tizapan, Alcaldía Álvaro Obregón, donde una persona refirió que en el inmueble no habitan ejemplares caninos, y que no cuentan con patio trasero, además de que hace algunos meses al domicilio acudió una patrulla que constató su dicho.

Por lo anterior, mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante informarse si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, la ubicación correcta donde acontecen los hechos que refiere o mayores referencias que permitan su ubicación, con el fin de continuar con la investigación, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2022-3361-SPA-2464

No. Folio: PAOT-05-300/200-16400-2022

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se localizó el domicilio relacionado con la investigación.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó en el inmueble ubicado en calle Frontera, número 48, colonia San Ángel Tizapan, Alcaldía Álvaro Obregón, donde una persona refirió que en el inmueble no habitan ejemplares caninos y que no cuentan con patio trasero, además de que hace algunos meses al domicilio acudió una patrulla quienes constataron su dicho.
- Mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante informar si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, la ubicación correcta donde acontecen los hechos que refiere o mayores referencias que permitan su ubicación, con el fin de continuar con la investigación, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/HAD/A/EPF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS